



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Democracia, Justicia y Libertad

Cariamanga-Loja-Ecuador



RESOLUCIÓN NRO. 003-GADCC-2019

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

- **Que**, el 21 de enero del 2014, entra en vigencia la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que en su art. 481.1 inciso primero señala: Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectifican y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.
Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.
Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.
El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.
- **Que**, con fecha 31 de mayo del 2017, se sancionó la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS".
- **Que**, por Escritura Pública, de Compraventa Mutuo Hipotecario y Seguro de Desgravamen de fecha 24 de marzo de 1992 celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Calvas Sr. Samuel Francisco Gonzaga Berrú, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 24 de marzo 1992 con el Nro. 146 Repertorio Nro. 269. Los esposos FERNANDO SÁNCHEZ ONTANEDA Y EMERITA OLMEDO venden a favor de los esposos HOOVER COLON MERINO ABAD y ARECIA CUMANDA SALAZAR TORRES, LA CASA DE SU PROPIEDAD UBICADA EN LA CALLE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Democracia, Justicia y Libertad

Cariamanga-Loja-Ecuador



BOLIVIA ENTRE LAS TRANSVERSALES GRAN COLOMBIA Y CENTENARIO, DE LA PARROQUIA CHILE, CIUDAD DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA.

- **Que**, con fecha 02 de enero del 2019, se presentó la solicitud de Diferencia de Área de LA CASA DE SU PROPIEDAD UBICADA EN LA CALLE BOLIVIA ENTRE LAS TRANSVERSALES GRAN COLOMBIA Y CENTENARIO, DE LA PARROQUIA CHILE, CIUDAD DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA, presentado por el señor **HOOVER COLON MERINO ABAD**.
- **Que**, con fecha 09 de enero del 2019, se ha cancelado por parte de la peticionaria, la tasa prevista en el artículo 20 de la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS".
- **Que**, mediante oficio Nro. 001-DP-T-19, de fecha 09 de Enero del 2019, el Ing. Richard Torres Cueva, Técnico del Departamento de Planificación del GADCC, remite el Informe Técnico por Diferencia de área Nro. 001, en donde se establece que entre las escrituras antiguas y la actual planimetría del predio perteneciente el señor **HOOVER COLON MERINO ABAD** existe **DIFERENCIA DE ÁREA = 158,01 m² – 118,26 m² = 39,75 M²**, estableciendo los siguientes linderos: NORTE: Con Predio 015 del Sr. Torres Jiménez Cruz Jacinto y Predio No. 016 Jiménez Imaicela Gloria Tereza, en la longitud de 21,34 m. SUR: Con Predio 013 del Sr. Berrú Briceño Vicente Javier, en la longitud de 16,40 m; ESTE: Con Predio 016 de Jiménez Imaicela Gloria Tereza y Predio 010 de Torres Torres Joselito Ramiro, en la longitud de 9,69 m; y, OESTE: Con la calle "Bolivia", en la longitud de 4,74 m. **AREA = 118,26 m². AREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN = 188,31 m². DIFERENCIA DE AREA = 158,01 m² – 118,26 m² = 39,75 M²**. del predio con clave catastral Nro. 11 02 02 01 02 034 014 000
- **Que**, mediante oficio Nro. 013-PS-GADCC-2019, de fecha 10 de enero del 2019, la PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL, establece que el señor **HOOVER COLON MERINO ABAD**, ha cumplido con los requisitos y procedimientos previstos en la Ordenanza.
- **Que**, se han cumplidos los requisitos y el procedimiento administrativo previo, y de conformidad a lo establecido en el Art. 15 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULARIZA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENOS URBANOS Y RURALES DE PROPIEDAD PRIVADA DEL CANTÓN CALVAS", le corresponde a la máxima autoridad el emitir la resolución Administrativa de regularización de excedentes de área o diferencias.
- **Que**, de conformidad a lo previsto en el artículo 60 literal i) del COOTAD; al Alcalde le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de sus facultades y atribuciones legales:

RESUELVE:

1. Mediante Escritura Pública, Compraventa Mutuo Hipotecario y Seguro de Desgravamen de fecha 24 de marzo de 1992 celebrada ante el Notario Segundo

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Democracia, Justicia y Libertad

Cariamanga-Loja-Ecuador



del Cantón Calvas Sr. Samuel Francisco Gonzaga Berrú, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 24 de marzo 1992 con el Nro. 146 Repertorio Nro. 269. Los esposos FERNANDO SÁNCHEZ ONTANEDA Y EMERITA OLMEDO venden a favor de los esposos HOOVER COLON MERINO ABAD y ARECIA CUMANDA SALAZAR TORRES, LA CASA DE SU PROPIEDAD UBICADA EN LA CALLE BOLIVIA ENTRE LAS TRANSVERSALES GRAN COLOMBIA Y CENTENARIO, DE LA PARROQUIA CHILE, CIUDAD DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA. en donde se establece que entre las escrituras antiguas y la actual planimetría del predio perteneciente el señor HOOVER COLON MERINO ABAD existe **DIFERENCIA DE ÁREA = 158,01 m² - 118,26 m² = 39,75 M²**, estableciendo los siguientes linderos: NORTE: Con Predio 015 del Sr. Torres Jiménez Cruz Jacinto y Predio No. 016 Jiménez Imaicela Gloria Tereza, en la longitud de 21,34 m. SUR: Con Predio 013 del Sr. Berrú Briceño Vicente Javier, en la longitud de 16,40 m; ESTE: Con Predio 016 de Jiménez Imaicela Gloria Tereza y Predio 010 de Torres Torres Joselito Ramiro, en la longitud de 9,69 m; y, OESTE: Con la calle "Bolivia", en la longitud de 4,74 m. **AREA = 118,26 m²**. **AREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN = 188,31 m²**. **DIFERENCIA DE AREA = 158,01 m² - 118,26 m² = 39,75 M²**. del predio con clave catastral Nro. 11 02 02 01 02 034 014 000

2. Disponer la protocolización y posterior inscripción de la presente Resolución Administrativa en el Registro de la Propiedad del Cantón Calvas.
3. **Notificar**, con la presente resolución a la beneficiaria, a la Dirección de Planificación, Dirección Financiera y Jefatura de Avalúos y Catastros del GADCC, para los fines de Ley.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía, a diez de enero del dos mil diecinueve.-
Comuníquese y Cúmplase. De la notificación de esta resolución encárguese, el
SECRETARIO MUNICIPAL.

Cariamanga, 10 de enero del 2019


Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

